cap. XIV., y en otro libro *De Potestate Ecclesiastica Append.* §. VIII. pag. 220. y §. XII. pag. 285): sin embargo esta misma distincion es inutilísima al intento de Tamburini. Porque si el Papa es por sí mismo infalible, su Doctrina será siempre, por la asistencia del Espiritu-Santo, y por las promesas de Jesu-Cristo, enteramente conforme á la Doctrina de la Iglesia universal, aun cuando el Papa decida por sí solo, y sin el voto y parecer de otro. Era pues necesario que Tamburini comenzase por demostrar que es falsa la opinion de los Teólogos, que sostienen que el Papa es infalible por sí mismo: entonces sí tendria derecho para concluir que puesta la distincion entre Iglesia y Obispo, entre Silla y el que la ocupa, puede suceder que la Doctrina del Papa sea diversa de la de la Silla Romana, y de la de la Iglesia universal. Qué deba decirse acerca de la infalibilidad del Papa considerado aun solo, lo veremos en la segunda parte del libro, y haremos ver determinadamente (abajo n°. 103) que la distincion entre Silla Apostólica y el que la ocupa (hablandose de Doctrina) fué no solo desconocida sino contraria á toda la antigüedad. En obsequio de la brevedad remito á mis lectores al *Anti-Febronius vindicatus*, tom. I. pag. 134 y sig., en donde encontraran muchas cosas tratadas grandemente en orden á la distincion entre Silla

y el que la ocupa, en la cual finca tanto Tamburini. Mas entretanto se ve que todo el discurso deducido de la distincion entre el Obispo y la Iglesia, entre la Silla y el que la ocupa, lo dirige Tamburini contra la infalibilidad del Papa, y entre las tres opiniones deja intacta la que puntualmente es mas favorable á la referida infalibilidad.

20. En el §. VI. pag. 29 pasa Tamburini á distinguir el derecho, que tiene un Obispo para representar su Iglesia, de la actual representacion. "Pero de que el Obispo (dice en la citada página) sea cabeza visible de su Iglesia, " resulta necesariamente que por su caracter " puede representarla, y que tiene á ello un verdadero derecho; y no hay duda en que cuando " suficientemente la representa, su juicio equivale al de su Iglesia; ó que la contiene en " sí mismo y forma con ella una sola cosa: en " este caso puede decirse con San Cypriano que " *Ecclesia sit in Episcopo,* y con San Pedro " Damiano hablando del Papa: *Tu ipse es sedes* " *Apostolica: tu es Ecclesia Romana.*" Pero para que un Obispo represente actualmente su Iglesia en alguna Doctrina, quiere Tamburini que " conozca la fe y los sentimientos de su Iglesia, " conocimiento que nunca podrá tener con " certeza sin consultarla y oirla (§. VII. pag. 32). " Para que un Obispo represente suficiente-

" mente su Iglesia cuando pronuncia un juicio
" ó establece un reglamento, es necesario que
" la consulte, la oiga y produzca sus senti-
" mientos.... La enseñanza del Obispo no será
" por tanto la enseñanza de su Iglesia, sino
" cuando aquel la haya consultado, y esta se
" haya explicado con libertad y sin violencia;
" cuando el consentimiento sea moralmente
" unánime; y por último cuando el Obispo se
" limite á enseñar la Doctrina constante y noto-
" ria de su Iglesia. „ (§. VIII. pag. 33 y 34).
Toda esta Doctrina la aplica Tamburini al Papa en los §§. sig. Dice que la Doctrina del Papa será una Doctrina suya privada, siempre que no consulte, y no haga hablar con libertad, y con unanimidad á su Iglesia particular de Roma, ó á la Iglesia universal. " Si el Papa decide (dice
" nuestro autor en el §. X pag. 38.) sin consulta
" de su Iglesia de Roma, su juicio es del pre-
" sidente, y no de la Sede, es un juicio del Papa,
" y no de la Iglesia Romana. Pero si decide
" de acuerdo con su Iglesia de Roma, entonces
" su juicio y el de la Sede son una misma cosa;
" y enfin, si al juicio del Papa se reune el sentir
" moralmente unánime de todas las Iglesias,
" en este caso su juicio es el de la Sede Apostó-
" lica, como representante de toda la Iglesia de
" Jesu-Cristo, lo cual equivale á un juicio de la
" Iglesia universal. „

21. La cadena de todas las cosas referidas forma un raciocinio, que cualquiera lector conoce es dirigido contra las Bulas dogmáticas de los Papas; y contra ellas efectivamente lo dirige Tamburini, como con mucha claridad se manifiesta por el objeto, y por todo el contexto del libro. Pero aquí vuelvo á repetir la reflexion, que hice ya antes. Quiero suponer que todas las distinciones que hace nuestro autor, y todas las consecuencias que de ellas deduce, sean justas y verdaderas: y como tales las admito efectivamente con respecto á los Obispos[1]. Pero cuando Tamburini pasa de los Obispos al Papa, entonces sostengo que dichas distinciones, y consecuencias no son aplicables al Papa, ni á su enseñanza solemne, ó *ex Cathedra*, como suele decirse. El privilegio de la infalibilidad establece entre los Obispos, tomados separadamente, y el

[1] Sinembargo no son justas ni verdaderas ni aun con respecto á los Obispos. Cuando escribí estas expresiones todo mi intento se dirigia al Papa; pero porque los contrarios abusan aun con respecto á los Obispos de la distincion entre la Sede y el que la ocupa, he enmendado mi inadvertencia y mi error en la respuesta, que he dado á los analistas eclesiásticos de Florencia, con motivo de la crítica que hicieron de mi presente opúsculo. El pequeño libro, que contiene esta respuesta, se titula: *Refutacion de la censura, al Examen de la verdadera idea de la Santa Sede, etc.*

Papa, una diferencia esencial. Si el Papa por sí mismo es infalible, como sostienen tantos Teólogos muy doctos, este privilegio excluye inmediatamente la necesidad de que en sus decisiones y en su enseñanza deba obrar de concierto con su Iglesia particular de Roma, ó con la Iglesia universal, á fin de que pueda decirse que no solamente tiene el derecho de representar estas Iglesias como cabeza de ellas, sino que efectivamente las representa. El privilegio de la infalibilidad personal concedida á solo el Papa, segun la sentencia de muchísimos Teólogos, indefectiblemente asegura un perfecto concierto de Doctrina y de enseñanza entre el Papa decidiendo *ex-cathedra* y la Iglesia universal. En este caso no tiene lugar la distincion entre el *derecho de representar, y la representacion actual.* Concluyamos pues, que todas las Doctrinas, y distinciones que con tanto esfuerzo trae y explica Tamburini en la primera parte de este su libro, quedan enteramente ineficaces, y son inconducentes al objeto primario, al que muy conocidamente las dirige. Diré á este intento lo que San Agustin dice á otro, hablando de las obras buenas de los paganos : *Ita mihi videntur esse ut magnæ vires et cursus celerrimus præter viam.* (Prefac. al Sal. XXX.)

22. En los restantes capítulos III y IV de la

primera parte da Tamburini una *idea de la Corte de Roma, del Colegio de Cardenales y de las Congregaciones Romanas* (cap. III. pag. 46 y sig.). Despues pasa á hacer algunas *Reflexiones para calcular el valor de las referidas Congregaciones Romanas* (cap. IV. pag. 71 y sig.). Sin entrar en un menudo examen de los dos referidos capítulos, admito el principio establecido por Tamburini, esto es, que las Congregaciones Romanas no tienen otra autoridad, que la que les puede dar el Papa, y en efecto les da; pero niego las consecuencias, que deduce, y que nacen de los límites muy estrechos, dentro de los cuales se antoja á Tamburini coartar la autoridad del Papa. Vamos ahora á ver que estos límites son mucho mas amplios : y así caen por tierra por sí mismas la consecuencias de Tamburini.